RESOLUCIÓN No. 068
FEBRERO 13 DE 2024
"POR LO CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA ALCALDESA MUNICIPAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO 56 DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que la ley 80 de 1993. Tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen para los contratos de las Entidades Estatales (Art. 1 de la Ley 80 de 1993).

Que la competencia para dirigir la celebración de licitaciones y para celebrar contratos estatales es el jefe o representante de la entidad, según el caso (Art. 11 de la Ley 80 de 1993)[1].

Que el artículo 6 de ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación y colaboración, en cuya virtud las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el de lograr los fines y cometidos estatales.

Que quien tiene competencia para celebrar contratos y/o convenios a nombre del municipio de Caicedonia, es la Alcaldesa Municipal, conforme a las autorizaciones proferidas por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo 004 de 2020.

Que el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, modalidades dentro de las cuales, en su numeral 4 se encuentra la contratación Directa, y en su literal g), establece que procede cuando: Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone: Acto Administrativo de justificación de la contratación directa, Cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo que contendrá:

1. La casual que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

En atención a lo anterior, el Departamento Administrativo de Planeación, solicitó el trámite para contratar bajo la modalidad de contratación directa, la contratación

[1] Ley 80 de 1993, Artículo 11. De La Competencia Para Dirigir Licitaciones O Concursos Y Para Celebrar Contratos Estatales. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2o.: 1o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

con las EMPRESAS PÚBLICAS DE CAICEDONIA E.S.P., representada legalmente por EFREN OCTAVIO RESTREPO VELEZ, mayor de edad, vecino de Caicedonia (Valle del Cauca), identificado con cédula de ciudadanía No. 94253882 expedida en Caicedonia, por cuanto en esta entidad territorial no existe otra empresa que realice las actividades requeridas en atención al objeto a contratar, razón por la cual, se hace necesaria su contratación directa.

Que el objeto del contrato es:

> Garantizar el otorgamiento de los subsidios durante la vigencia 2024, del servicio público domiciliario de Aseo a los estratos 1, 2 y 3, en el municipio de Caicedonia Valle del Cauca, de conformidad con los porcentajes establecidos en el Acuerdo Nº 014-023 del 4 de diciembre de 2023.

Que el municipio cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal.

> Se destina la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA **($213.313.642.00**), contemplados en la disponibilidad Presupuestal Nº 0000016 del 15 de enero de 2024, FUENTE F. 010 Agua Potable y Saneamiento Básico, 2.3.3.01.04.004 ART 03430479 -Subsidio servicio público aseo.

Que el único oferente deberá otorgar los subsidios durante la vigencia 2024, del servicio público domiciliario de Aseo a los estratos 1, 2 y 3, en el municipio de Caicedonia Valle del Cauca.

El presente Convenio, se regirá por el Estatuto General de Contratación Pública y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, lo contemplado en las normas civiles y comerciales vigentes que sean pertinentes.

Los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos en la plataforma digital SECOP II[2].

Sustento Legal:

La Ley 1150 de 2007, Articulo 2, numeral 4, literal g), prevé dentro de las modalidades de selección la CONTRATACIÓN DIRECTA, cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

El Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.8., estipula lo concerniente a la Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, y establece: "*Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.*"[3]

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii
[3] (*Decreto 1510 de 2013, artículo 80*)

En concordancia con las normas precitadas, la circunstancia que motiva el presente convenio con las Empresas Públicas de Caicedonia E.S.P., se circunscribe a la necesidad que posee la Administración Municipal de Caicedonia, para dar cumplimiento a lo establecido en el **Acuerdo Municipal Nº 014-023 del 4 de diciembre de 2023,** específicamente en su **Artículo Tercero**: Autorizar al Alcalde Municipal para que suscriba los convenios y/o contratos de transferencia con cada una de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, legalmente constituidas en el municipio, para garantizar los desembolsos que aseguren el equilibrio tarifario por la aplicación de los subsidios otorgados a los estratos 1,2 y 3 con fundamento en las disposiciones en este acuerdo.

Que el déficit de recursos económicos percibidos por los suscriptores de los estratos 1, 2 y 3 para cubrir el costo de los servicios públicos domiciliarios de aseo en el municipio de Caicedonia Valle del Cauca, conlleva a que las entidades territoriales subsidien el servicio de aseo con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Por consiguiente, se hace necesario aunar esfuerzos mediante un convenio interadministrativo entre EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA y las EMPRESAS PÚBLICAS DE CAICEDONIA ESP con el objetivo de Garantizar el otorgamiento de los subsidios durante la vigencia 2024, del servicio público domiciliario de Alcantarillado a los estratos 1, 2 y 3, en el municipio de Caicedonia Valle del Cauca, de conformidad con los porcentajes establecidos en el Acuerdo Nª 014-023 del 4 de diciembre de 2023.

Que el estudio previo de conveniencia y necesidad realizado por el área jurídica, respaldan la realización de esta modalidad de selección bajo convenio interadministrativo.

Que conforme a las consideraciones anteriores.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Procédase al uso de la modalidad de selección de contratación directa; de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8, la escogencia de la entidad ejecutora se adelantará con arreglo a la modalidad de contratación directa, teniéndose en cuenta lo señalado en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese realizar el convenio interadministrativo directamente con las EMPRESAS PÚBLICAS DE CAICEDONIA E.S.P., representada legalmente por EFREN OCTAVIO RESTREPO VELEZ, mayor de edad, vecino de Caicedonia (Valle del Cauca), identificado con cédula de ciudadanía No. 94253882 expedida en

Caicedonia, para Garantizar el otorgamiento de los subsidios durante la vigencia 2024, del servicio público domiciliario de aseo a los estratos 1, 2 y 3, en el municipio de Caicedonia Valle del Cauca, de conformidad con los porcentajes establecidos en el Acuerdo Nª 014-023 del 4 de diciembre de 2023, por un valor de DOSCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA **($213.313.642.00**).

ARTICULO TERCERO: CONVOCATORIA A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS: A través de esta resolución, se convoca a cualquier veeduría ciudadana de conformidad con lo establecido en la Ley, que desee realizar control social sobre este proceso, y, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se dispone que quienes podrán consultar el estudio y los documentos previos en la plataforma digital SECOP II.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Caicedonia, Valle del Cauca, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ORIGINAL FIRMADA
LILIANA PATRICIA FERNANDEZ DUQUE
Alcaldesa Municipal

Elaboró: Luz Dennis Vergara Ortiz-Contratista
Reviso: Xiomara Andrea León Idárraga-Jefe de Asuntos Jurídicos y Control Interno Disciplinario
Aprobó: Liliana Patricia Fernández Duque- Alcaldesa Municipal